

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

080

V • 29 de octubre 2025.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Giuliana Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Giuliana Bugarini Torres**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMAN LAS FRACCIONES IX  
Y X; SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
XI, DEL ARTÍCULO 55, DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE MICHÖACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y  
LÍMITES TERRITORIALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV; y se adiciona la fracción XVI al artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes

### ANTECEDENTES

*Primero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV; y se adiciona la fracción XVI al artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por las Diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Brissa Ireri Arroyo Martínez, Sandra María Arreola Ruíz, Adriana Campos Huirache, Itzé Camacho Zapiáin y Diana Mariel Espinoza Mercado misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales mediante el oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/733/25, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determinó a las siguientes

### CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por las Diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Brissa Ireri Arroyo Martínez, Sandra María Arreola Ruíz, Adriana Campos Huirache, Itzé Camacho Zapiáin y Diana Mariel Espinoza Mercado, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*El quehacer legislativo es una actividad constitucional que reviste una trascendental importancia para el funcionamiento del sistema representativo, democrático y federal. Es así que la función legislativa demanda que constantemente estemos revisando y actualizando el marco normativo para atender las necesidades de los ciudadanos.*

*En este sentido, es necesario que desde la esfera municipal se asegure la implementación de una estrategia coordinada para promover, proteger y apoyar la lactancia materna, con salas de lactancia públicas, que sean espacios con el ambiente y las condiciones idóneas, en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla.*

*La Organización Mundial de la Salud ha recomendado que los bebés sean alimentados durante los primeros seis meses de vida exclusivamente con leche materna, después introducir alimentos complementarios, mientras se continúa amamantando hasta los dos años de edad o más.*

*Por su parte la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, señala que la lactancia materna es aquella proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos.*

*Pese a los grandes beneficios que trae consigo la lactancia materna, aun en nuestra sociedad sigue siendo un tema tabú el amamantar a un bebé en la vía pública, ya que muchas personas han erotizado este acto tan natural.*

*El amamantar a un bebé en la vía pública no es algo de lo que las mujeres nos debamos avergonzar ni esconder, pero si es importante que se cuide el ambiente y la higiene, para que los recién nacidos no adquieran enfermedades que muchas veces están en el ambiente.*

*Es aquí donde mi propuesta cobra vigencia, ya que lo que pretendo, es que los municipios cuenten con espacios salubres y condiciones adecuadas para que las madres puedan amamantar, extraer su leche y si es necesario conservarla.*

*El buscar que se construyan espacios idóneos para amamantar, no puede ni debe tomarse como un acto de discriminación ni segregación, ya que lo pretende con esta*

*propuesta es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, en espacios idóneos de alimentación para las y los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, con base en el principio del interés superior de la niñez.*

*Propongo que sean los municipios quienes se encarguen de esta tarea, ya que es el orden de gobierno más cercano a la gente, además de que son sujetos de derecho que están obligados a responder con acciones concretas y prácticas de gestión a las necesidades sociales.*

*Es por ello que en mi visión municipalista con una nueva lógica de gestión, considero necesario que se establezca en la Ley Orgánica Municipal del Estado, la obligación a cargo de las comisiones de la mujer, derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad de promover la implementación de salas de lactancia en espacios públicos, con el fin de que las madres puedan amamantar, extraer su leche y conservarla de manera higiénica en ambientes y condiciones idóneas y salubres.*

*De acuerdo con cifras de UNICEF México en el año 2018, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural, pero, aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.*

*La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las mamás y los bebés, es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo los gobiernos municipales.*

*Actualmente decenas de mujeres en el estado siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, es por eso que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura...*

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en esta iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO	LEY VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
Artículo 55	<p>La Comisión de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la X (...);</p>	<p>La Comisión de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XIII (...);</p> <p>XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>XV. Promover la implementación de salas de lactancia en espacios públicos, con el fin de que las madres puedan amamantar, extraer su leche y conservarla de manera higiénica en ambientes y condiciones idóneas y salubres; y,</p> <p>XV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p>

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo valoramos positivamente la iniciativa presentada, al considerar que representa un paso fundamental en la construcción de condiciones más equitativas, dignas y saludables para la maternidad, la infancia y, en general, para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y de las personas lactantes. La promoción de la lactancia materna en espacios públicos no es únicamente un asunto de salud individual, sino una política pública con impactos comprobados en el bienestar colectivo, en la reducción de enfermedades, en la economía familiar y en la prevención de la desnutrición infantil.

Diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),

han sostenido que la leche materna constituye el alimento más completo y seguro para las niñas y niños durante los primeros meses de vida. La OMS recomienda que la lactancia materna sea exclusiva durante los primeros seis meses, y complementaria hasta los dos años o más. En concordancia con ello, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 establece que la lactancia materna es aquella proporcionada a la persona recién nacida con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos, y reconoce su relevancia como parte del cuidado integral desde el nacimiento.

A pesar de esta evidencia científica, las condiciones actuales que enfrentan muchas mujeres para ejercer su derecho a la lactancia son adversas, ya sea por factores como la falta de espacios adecuados, la presión social, el estigma o la invisibilización del acto de amamantar en la vía pública, se traducen en barreras que dificultan una lactancia exitosa. Esta situación se agrava cuando las mujeres se encuentran fuera de sus hogares por razones laborales, escolares, médicas o administrativas, y no cuentan con un lugar digno, limpio y seguro para amamantar o extraer leche.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera de alta relevancia la propuesta de establecer como atribución de las comisiones edilicias la promoción de salas de lactancia en espacios públicos, ya que no sólo visibiliza una necesidad concreta, sino que institucionaliza el compromiso de los municipios con la salud materno-infantil, el cuidado de la niñez y el respeto a los derechos de las mujeres. Incorporar esta medida en la Ley Orgánica Municipal abre la puerta para generar entornos más humanos, accesibles y sensibles a las realidades de las familias, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Cabe precisar que la iniciativa presentada hacia referencia a reformar las fracciones XIV y XV, y adicionar la XVI, del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal. Sin embargo, en la versión vigente de dicho ordenamiento el artículo 55 únicamente contempla hasta la fracción X, por lo que resulta necesario adecuar la propuesta a la numeración actual para mantener la congruencia normativa.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora determina que las reformas deben ubicarse en las fracciones IX y X, y la adición en la fracción XI.

De esta manera, además de garantizar la relevancia social y de salud pública que implica contar con

espacios dignos para la lactancia, se asegura también la actualización y armonización del marco jurídico vigente al adecuar la propuesta a las fracciones correspondientes del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, y con ello, no sólo se corrige una imprecisión técnica, sino que se refuerza el sentido de la iniciativa al reconocer la importancia de que los municipios asuman un papel activo en la promoción de políticas públicas sensibles a las realidades de las mujeres y de la niñez.

Iniciativas como esta fortalecen la cultura de cuidado y protección en el ámbito local, al tiempo que convierten a los ayuntamientos en aliados clave para la implementación de acciones con enfoque de género, salud pública e igualdad sustantiva. Por tanto, la propuesta resulta no sólo jurídicamente viable, sino también socialmente necesaria y plenamente congruente con el marco de derechos vigente, consolidando así a los municipios como actores comprometidos con la niñez, las mujeres y el fortalecimiento de la vida comunitaria.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI, del artículo 55, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

#### Artículo 55 (...):

- I. a la VIII. (...);
- IX. Coadyuvar de manera interinstitucional con las direcciones del municipio de manera coordinada a fin de establecer programas de educación tendientes a erradicar las diferentes expresiones de violencia de género, fomentando una cultura de paz y respeto a los derechos humanos;
- X. Promover la implementación de salas de lactancia en espacios públicos, con el fin de que las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla

de manera higiénica en ambientes y condiciones idóneas y salubres; y,  
XI. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, Presidenta; Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade, Integrante; Dip. Jaqueline Avilés Osorio, Integrante.







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)